



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 83

Modificación de la Resolución General N° 62 de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

VISTO, la Resolución General N° 62 de esta COMISION NACIONAL DE VALORES y lo dispuesto por los Arts. 6° incisos b), c) y f), 7° y 21 de la Ley 17.811 y

CONSIDERANDO:

Que es función de la COMISION NACIONAL DE VALORES regular el funcionamiento del Mercado Abierto de Títulos Valores, estableciendo las disposiciones necesarias que posibiliten su desarrollo brindando a la vez la necesaria confianza a los inversores,

Que la Resolución General N° 62 ha sido hasta ahora un marco legal adecuado para la regulación del mercado abierto, sin embargo, la dinámica actividad de este mercado secundario impone una permanente atención en el funcionamiento de las normas que lo regulan, para que estas se adecuen a una realidad económica en permanente cambio,

Que debe ser objetivo permanente de toda regulación conciliar armónicamente los intereses de los inversores, los operadores y las instituciones intervinientes, a fin de concretar el objetivo económico de un amplio desarrollo de este sector del mercado de capitales,

Que debe tenderse a una consolidación de la solvencia patrimonial de los que actúan en la intermediación de títulos valores en el mercado abierto, lo que redundará en mayor confianza para los inversores,

Que a los efectos indicados y a la luz de la experiencia se hace necesario introducir modificaciones en la Resolución General N° 62,

*José M. ...*  
*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 8º (incisos a), d) y e); 7º y 21 de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Modificar los Artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 14, 15 y 20 de la Resolución General N° 62, que quedarán redactados de acuerdo al siguiente texto:

SOLICITUD  
DATOS QUE DEBE  
CONTENER

ARTICULO 2º. La Solicitud que se presente deberá contener los siguientes datos:

I. Persona o Persona:

- a. Nombre y apellidos completos.
- b. Nombre y apellido de los padres.
- c. Nombre y apellido del cónyuge, hijos y hermanos.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Documento de Identidad.
- f. Domicilio comercial, domicilio particular y sus respectivos números telefónicos, así como el de las sucursales y agencias en que se opere en títulos valores.
- g. Descripción de la actividad principal.
- h. Acreditar el patrimonio neto según resulte de un balance cuyas cifras surjan de constancias de sus libros rubricados, llevados de conformidad con lo que dispone la ley y con exactitud de contador público matriculado que no esté en relación de dependencia. En caso que el solicitante se inscriba como comerciante especialmente para actuar como intermediario en el mercado abierto de títulos valores, deberá presentar balance de iniciación, con las mismas exigencias que las mencionadas en el párrafo anterior. En ambos casos la información requerida deberá complementarse con la presentación de un balance referido a una fecha que no exceda de un mes a la presentación de la solicitud.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

- i. Fotocopia del talón que acredite la inscripción en el Impuesto a las Ganancias y/o de la presentación correspondiente al último ejercicio fiscal vencido.
  - j. Declaración Jurada de inexistencia de deudas exigibles en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional.
  - k. Plan de Cuentas, Organigrama y Manual de Procedimientos Interno referido a la operatoria de Intermediación en el mercado abierto de títulos valores.
  - l. Estudios cursados con indicación del nivel alcanzado y título o títulos obtenidos, no pudiendo éstos ser inferiores al nivel secundario completo.
  - ll. Antecedentes de actuación en el ámbito de las actividades económicas y financieras.
  - m. Sociedades de las que participen en cualquier carácter o relación.
  - n. Vinculaciones comerciales.
  - ñ. Nombre, apellido, domicilio y los datos requeridos en los puntos i., n. y o. del presente inciso, de los empleados afectados a la negociación de títulos valores.
  - o. Diseño de los formularios a utilizar en el cumplimiento de la actividad a desarrollar.
- II. Personas jurídicas:
- a. Denominación o razón social.
  - b. Domicilio comercial, domicilio del lugar en donde se concentran las libras y contratos de comercio con sus respectivos números telefónicos y domicilio de las agencias y sucursales en que se negocian títulos valores.
  - c. Copia autenticada del contrato social o estatuto debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio. El objeto social debe contemplar expresamente la intermediación en la oferta pública de títulos valores. En el caso de sociedades anónimas, las acciones representativas del capital deben ser nominativas.
  - d. Copia debidamente autenticada del acta de directorio o reunión en que se resolvió solicitar la inscripción en el Registro al que se

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

- refiere esta Resolución.
- e. Descripción de la actividad principal.
  - f. Nómina de los directores, administradores, gerentes generales y representantes. En su caso de los síndicos y de los integrantes del Consejo de Vigilancia. En todos los supuestos se debe indicar domicilio real, datos y antecedentes personales, de actuación en el ámbito de las actividades económicas y financieras, cargos y vinculaciones con otras empresas y declaración jurada del patrimonio neto.
  - g. Nómina de los empleados afectados a la negociación de títulos valores, debiendo indicarse en cada caso qué tarea desempeñarán y todos los datos personales requeridos en el apartado anterior con excepción del referido a patrimonio neto.
  - h. Memorias, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y demás anexos que correspondieron, con dictamen de contador público matriculado que no esté en relación de dependencia, de los cinco últimos ejercicios o desde la iniciación de las actividades de la sociedad si su antigüedad fuere menor. En caso que la Sociedad se constituya especialmente para inscribirse como agente del mercado abierto de títulos valores deberá presentar un balance de iniciación con las mismas exigencias que las mencionadas en el párrafo anterior. En todos los casos la información deberá complementarse con la presentación de un balance de saldos estrictamente comparable con los generales, formulado a una fecha que no exceda de CINCO (5) meses a la presentación de la solicitud.
  - i. Fotocopia del talón que acredite la inscripción en el impuesto a las ganancias y/o de la presentación correspondiente al último ejercicio fiscal vencido.
  - j. Declaración jurada de inexistencia de deudas exigibles en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional.
  - k. Plan de Cuentas, Organigrama y Manual de Pro-

*Rmj*

*GGZ*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

cedimientos internos referidos a la operatoria de intermediación en el mercado abierto de títulos valores.

1. Diseño de los formularios a utilizar en el cumplimiento de la actividad a desarrollar.

INFORMACIONES

ARTICULO 2º. Acceso de la información requerida en el artículo anterior, los agentes inscriptos deben elevar a esta Comisión Nacional de Valores con carácter de declaración jurada, los siguientes datos:

- I. Anualmente y conjuntamente con la presentación del Balance General:
  - a) Cantidad de cuentas de comitentes que tienen abiertas, discriminando la cantidad de cuentas activas;
  - b) Agentes de bolsa y fondos comunes de inversión con los que operan;
  - c) Detalle de los títulos valores que integran la cartera propia del agente, de la sociedad en su caso, y de cada uno de los socios, directores, administradores, gerentes generales y representantes.
- II. Mensualmente, dentro de los CINCO (5) días hábiles bursátiles del mes siguiente a la publicación de la presente resolución:
  - a. Resumen mensual por especie de las operaciones de mostrador o intermediación de títulos privados, en vñ y vje (discriminando compras y ventas), con su correspondiente total general mensual.
    - a°. Idem. a. Operaciones de pase.
    - b. Resumen mensual de las operaciones de mostrador o intermediación efectuadas en BONEX en vñ y vje (discriminando compras y ventas), con su correspondiente total general mensual.
      - a°. Idem. b. Operaciones de pase.
    - c. Total mensual por especie de operaciones de

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

títulos privados canalizadas a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en v/a y v/e, con su correspondiente total general mensual.

- c°. Idem c. Operaciones de pape.
- d°. Total mensual de las operaciones con BONEX canalizadas a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en v/a y v/e, con su correspondiente total general mensual.
- d°. Idem d. Operaciones de pape.
- e°. Resumen mensual por especie de la cartera propia, en títulos privados y títulos públicos, identificando el saldo al inicio, las compras, las ventas, y el saldo final.

Todas las cifras deberán ser expresadas en pesos argentinos (\$) excepto la correspondiente a v/n BONEX, la que deberá ser expresada en dólares.

ORGANIZACION

ARTICULO 5°. Los agentes del mercado abierto, para iniciar sus actividades, deben acreditar ser propietarios o locatarios directos de un local u oficina adecuado para el desempeño de la actividad y la atención al público, y perfectamente individualizado respecto a cualquier otra sociedad o persona física que ejerza actividades similares o diferentes que el solicitante. Asimismo, deberán acreditar poseer una organización técnica, administrativa y contable apta para la negociación de títulos valores y la atención al público inversor.

PATRIMONIO

ARTICULO 6°. Los agentes de mercado abierto ya sean personas físicas o jurídicas deberán justificar para actuar en dicho mercado como mínimo un patrimonio no inferior a:

- a) Capital Federal y Gran Buenos Aires el equivalente en PESOS ARGENTINOS (\$) u CIENTO MIL (100.000) Bonos Externos de la República Argentina, valor de emisión.
- b) Demás localidades del interior el equivalente en PESOS ARGENTINOS (\$) a SETENTA Y CINCO MIL (75.000) Bonos Externos de la República Argentina, valor de emisión.

edc  
Lanz  
MIL

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

Dicho patrimonio mínimo deberá tener su contrapartida en bienes inmuebles libres de todo gravamen y/o en Títulos Públicos de la República Argentina por un monto no inferior a los mínimos señalados precedentemente. Para el caso de estar constituidos en Títulos Públicos los mismos deberán depositarse en la Caja de Valores S.A.

Las sumas mencionadas deberán permanecer inmovilizadas mientras el agente esté en actividad, debiendo a tal efecto comunicar los agentes a la Caja de Valores S.A. que cualquier operación referida a dichos títulos debe ser previamente autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

Los montos requeridos respecto al patrimonio neto se incrementarán en un 20% por cada sucursal autorizada a negociar en títulos valores.

Para la valuación de los inmuebles se tomará el valor fiscal debiendo presentarse la última boleta del impuesto correspondiente, certificación de la misma emitida por autoridad competente, o el valor de compra que resulte de fotocopia de escritura, debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los agentes deberán informar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido, todo hecho o acto que afecte los bienes representativos del patrimonio.

Cualquier disminución en las exigencias del presente artículo respecto del patrimonio neto implicará la suspensión automática del agente en su actividad, hasta tanto restituya el mismo.

PERSONAS QUE DEBEN  
ACREDITAR SU IDENTIDAD

ARTICULO 7º. Para actuar en el mercado abierto de títulos valores, las siguientes personas deben acreditar previamente su identidad ante esta Comisión

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

Nacional de Valores:

- a) El solicitante en las personas físicas.
- b) El personal jerárquico afectado a la negociación de títulos valores en las personas jurídicas.
- c) Los encargados de asesorar directamente al público en todos los casos.

Los analistas idóneos deberán estar en relación de dependencia con el agente de mercado abierto excepto cuando se trate del caso previsto en a), o de directores o administradores de una sociedad.

El número de personas autorizadas como idóneas por la Comisión Nacional de Valores, no debe ser inferior a DOS (2) en la Casa Central o sede de los negocios, y a UNO (1) en cada sucursal, agencia o representación en que se realicen operaciones en títulos valores.

EXAMEN DE  
IDONEIDAD

ARTÍCULO 8º. La idoneidad será comprobada mediante un examen que se rendirá en la forma que determine la Comisión Nacional de Valores. Las personas a ser examinadas deberán, en todos los casos estar en relación de dependencia con aquel que lo proponga con las mismas excepciones previstas en el Artículo 7º.

En caso que el examinado no hubiera resultado aprobado, no podrá presentarse nuevamente hasta transcurridos SESENTA (60) días corridos de la fecha del examen. Si fuera reprobado por segunda o más veces, no podrá volver a ser examinado hasta transcurridos TRES (3) meses de este examen.

De esta obligación se exceptuarán las personas que, a juicio del Directorio de este Organismo tengan notoria competencia por su actividad anterior vinculada con la negociación de títulos valores, fehacientemente acreditada.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 13. No podrán ser inscriptos como agentes del mercado abierto ni desempeñarse como analistas idóneos en la negociación de títulos valores:

- a) Quienes no contaran con solvencia moral, a juicio de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Quienes no acrediten haber completado como mínimo, el nivel secundario de estudios.
- c) Quienes no puedan ejercer el comercio.
- d) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación. Los fallidos por quiebra casual y los concursados, hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación. Los condenados por delito cometido con ánimo de lucro, o por delito contra la fe pública. Los procesados sobreseídos provisionalmente por un delito doloso.
- e) Las personas en relación de dependencia en cualquier clase de actividad, con excepción de los analistas idóneos respecto de los agentes de mercado abierto.
- f) Los funcionarios y empleados rentados de la Nación, sus Provincias y Municipalidades, con exclusión de los que desempeñan actividades docentes o integran comisiones de estudio.
- g) Los agentes de bolsa, a quienes el Mercado de Valores del cual dependen hubiere revocado su inscripción, hasta pasados CINCO (5) años de la revocación.

Cuando la incompatibilidad de un agente sobrevenga a la inscripción, se suspenderá al mismo en sus funciones hasta tanto aquélla cesare, o se revocará su inscripción en el Registro, según correspondiere.

En caso de que las mismas afecten a los analistas idóneos, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 10 de la presente.

Las incompatibilidades previstas en los incisos a), b), d), f) y g) serán también de aplicación para los directores, administradores y gerentes de las

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

BALANCES ANUALES  
Y TRIMESTRALES

personas jurídicas de sociedades de mercado abierto. Dichas personas no podrán estar en relación de dependencia con otro agente de dicho mercado.

ARTICULO 14. Las personas físicas o jurídicas inscriptas deben presentar ante este Organismo un Balance General anual sujeto a las normas vigentes y con dictamen de contador público matriculado que no se encuentre en relación de dependencia. Las personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas deben acompañar también, copia autenticada del Acta de Asamblea donde fue aprobada la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás anexos del ejercicio.

Los plazos de presentación serán:

- a. Para los Balances Generales de las sociedades anónimas, dentro de los CIENTO DIEZ (110) días después de cerrado el ejercicio.
- b. Para los Balances Generales de las demás personas jurídicas y las personas físicas, dentro de los NOVENTA (90) días de cerrado el ejercicio.
- c. Para el Acta de Asamblea mencionada precedentemente dentro de los DIEZ (10) días de celebrada la misma.

Asimismo, deberá presentar balances trimestrales, con dictamen de contador público matriculado que no se encuentre en relación de dependencia, dentro de los SETENTA (70) días contados a partir de la fecha de cierre del respectivo período.

REGIMEN CONTABLE

ARTICULO 15. Los agentes de mercado abierto inscriptos en el Registro respectivo, deben usar un sistema contable compuesto por los libros rubricados que a continuación se mencionan, además de los que en razón de la naturaleza del ente deban ser llevados por imperio de disposiciones legales vigentes.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

T, (añadir a) con indicación de los movimientos diarios por especie, consignando cantidad, valor nominal, valor efectivo de las operaciones y contraparte interviniente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el agente de mercado abierto de títulos valores debe organizar y mantener actualizado un fichero de comitentes que, como mínimo, contendrá la siguiente información:

1. Apellidos y nombres completos.
2. Domicilio.
3. Nacionalidad.
4. Estado Civil.
5. Documento de identidad.
6. Firma del comitente.

Cuando el comitente sea una sociedad, constarán, además de la denominación o razón social, los datos personales de su representante autorizado, fotocopia autenticada del testimonio de poder y del estatuto o contrato social en su caso.

SANCIÓNES

ARTICULO 20. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones e informaciones contenidas en esta resolución, podrá dar lugar a la suspensión o a la cancelación de la inscripción otorgada, sin perjuicio de la eventual aplicación, a los infractores, de las sanciones previstas en el Artículo 10 de la Ley 17.811.

El agente suspendido debe abstenerse de iniciar nuevas operaciones debiendo limitarse a liquidar las pendientes al momento de la suspensión.

ARTICULO 21. Sustituir el Artículo 22 de la Resolución General N° 62 por el siguiente:

DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS

ARTICULO 22. Los actuales agentes del Mercado Abierta que deseen mantener vigente su inscripción

*[Firmas manuscritas]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

- a. Caja: Podrá adoptar cualquier disposición técnicamente aceptable, a condición de que contenga, como mínimo, las siguientes anotaciones:
1. Nombre de las cuentas deudoras y acreedoras.
  2. Detalle de los valores entregados o recibidos (efectivo o cheque, indicando en este caso la numeración del mismo y banco contra el cual fue librado).
  3. Concepto que originó el movimiento de fondos (p.e. Compra, Boleto N° ....., Venta, Boleto N° ....; Garantía sobre operaciones, Boleto N° ....; Dividendos correspondientes a .... acciones; Intereses sobre descubiertos bancarios....; etc.).
- b. Registro de Operaciones o Copiador de liquidaciones o de boletos: En él se deben anotar exclusivamente las operaciones de mercado a efecto de títulos valores. Debe llevarse rigurosamente al día, e incluir como mínimo los siguientes datos:
1. Número de operación, liquidación o boleto.
  2. Fecha de concertación.
  3. Fecha de liquidación.
  4. Nombre del comitente.
  5. Especie.
  6. Cantidades.
  7. Precio Unitario.
  8. Importe bruto.
  9. Impuestos y derechos.
  10. Importe neto.
  11. Contraparte interviniente.
- c. Registro de operaciones de cartera propia: Debe registrar la tenencia de títulos valores que integran la cartera propia de las personas mencionadas en el Artículo 3°, apartado

Amj

scf

→

RAV

Amj



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

y aquellos que tengan su solicitud en trámite a la fecha de publicación de la presente, deben adecuarse a sus disposiciones, con excepción del requisito previsto en el Artículo 2º, Apartado 1, inciso 1), al 31 de diciembre de 1983. La no adecuación implicará la inmediata cancelación de la inscripción en el Registro sin necesidad de sumario previo.

Los agentes deberán acreditar dicha adecuación mediante el envío de la documentación correspondiente con anterioridad al 1º de febrero de 1984.

ARTICULO 3º: Aprobar el Texto Ordenado de la Resolución General Nº 62 con las modificaciones aprobadas en los artículos anteriores de la presente, conforme al Anexo "A" que se acompaña.

ARTICULO 4º: Publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a los Agentes del Mercado Abierto de Títulos Valores Inscriptos, comuníquese a las Bolsas de Comercio, Mercados de Valores, Caja de Valores S.A., Cámara de Agentes de Mercado Abierto, a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, 29 de agosto de 1983.-

DR. JULIO A. F. VILLAR  
VICEPRESIDENTE

DR. PABLO LUIS M. de ESTRADA  
PRESIDENTE

DR. GUILLERMO GARCÍA FIORITO  
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARIO SCHULTE  
DIRECTOR

DR. OSVALDO A. FERRER  
DIRECTOR